

LEY N° 2.112
CREACION DE LA COMUNA "CASA DE PIEDRA".
MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 3° DE LA N.J.F. N° 754/76 y 2° DE LA
LEY N° 1475.

Referencia Normativa

Artículo 33 [Ley 2237](#) (Sep. B.O. 2665 del 06-01-06)

*B.O N° 2591, el 06/08/2004.-
Promulgada el 23/07/2004.-
Sancionada el 08/07/2004.-*

Artículo 1°.- OBJETO: Créase en el territorio de la Provincia de La Pampa, Departamento Puelén, la Comuna "Casa de Piedra", que se organizará conforme a las prescripciones de la Constitución de la Provincia de La Pampa y la Ley Orgánica de Municipios y Comisiones de Fomento.

Artículo 2°.- TERRITORIO: Ejido. La misma tendrá el siguiente Ejido: Sección XX, Fracción A, Lotes: 21, 22 y 23; Sección XX, Fracción D, Lotes: 1 a 3, Lotes: 8 a 13 y Lotes: 18 a 20; Sección XXV, Fracción B, Lotes: 24 y 25; Sección XXV, Fracción C, Lotes: 5 y 6 y Lote 15. Superficie 164.882 hectáreas.

Artículo 3°.- Áreas urbana, suburbana y subrural de la localidad "Casa de Piedra". Dichas áreas se desarrollarán en la Sección XXV, Fracción B, Lote 25 y Fracción C, Lote 5.

Artículo 4°.- POBLACION: A efectos de generar y promover el desarrollo poblacional y humano se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) Equidad y sustentabilidad ambiental, garantizando la configuración y funcionamiento urbano para el desarrollo de actividades económicas y la satisfacción equitativa de las necesidades de la población, desarrollando las condiciones que definan su identidad.
- b) Necesario desarrollo económico para sus pobladores, priorizando el desarrollo humano para lograr un crecimiento sostenido y permanente.
- c) Promover el desarrollo humano local no sólo de necesidades básicas, sino también de una dinámica de participación comunitaria garantizando acceso a la enseñanza, capacitación e inserción laboral.
- d) Generar la participación y cotidianeidad como elementos que le dan importancia y trascendencia a la comuna.

Artículo 5°.- ORGANIZACION POLITICA INSTITUCIONAL:

Hasta tanto se constituyan las autoridades electivas, facúltase al Poder Ejecutivo a:

- I. - Designar un Delegado Organizador, quien cumplirá las funciones que la reglamentación a la presente Ley determine;
- II. Transferir las tierras que sean necesarias para el desarrollo del proyecto integral;
- III. Otorgar concesiones de obras para la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obra nueva; y
- IV. Realizar las inversiones en estudios interdisciplinarios preliminares, proyectos y ejecución para el desarrollo de la nueva comuna, así como a dictar el Código Urbanístico del mismo.

El Poder Ejecutivo informará semestralmente a esta Legislatura, sobre las ejecuciones realizadas en el período en cumplimiento de las facultades otorgadas en el presente.

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 3° de la N.J.F. N° 754/76, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- 25 de Mayo: Sección XIX, Fracción D, Lotes: 16 a 25; Sección XX, Fracción A, Lotes: 1 a 13 y Lotes: 18 a 20; Sección XXIV, Fracción C, Lotes: 16 a 25; Sección XXIV, Fracción D, Lotes: 11 a 13, Lotes: 16 a 20 y Lotes: 24 y 25; Sección XXV, fracción A, Lotes: 5 y 6, Lotes: 14 a 17 y Lote: 25; Sección XXV, Fracción B, Lotes: 1 a 23; Sección XXV, Fracción C, Lotes: 1 a 4; Superficie: 747.118 hectáreas”.

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 1.475, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo de común acuerdo con la Municipalidad de 25 de Mayo, delimitará el área protegida dentro del Ejido de dicho Municipio.

Facúltase al Poder Ejecutivo a delimitar el Área Protegida dentro del Ejido de la comuna Casa de Piedra.

En el Área Protegida se aplicará la política de manejo que determina el artículo 7° de la Ley Provincial N° 1.321”.

Artículo 8°.- Los gastos que surjan de la aplicación de la presente Ley se atenderán con las partidas del presupuesto vigente.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Firmantes

Prof. Norma Haydeé DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dr. Mariano Alberto FERNANDEZ, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 7923/04.-

SANTA ROSA, 23 de Julio de 2004

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1374/04

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa - Dr. Juan Carlos TIERNO, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad - Dr. Ricardo Horacio MORALES, Ministro de la Producción - C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-